

Año: 2019

Expediente: 12511/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIA GUADALUPE RDRIGUEZ MARTINEZ, DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, E INTEGRANTES DEL PARTIDO MOVIMIENTOS CIUDADANOS, E INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFROMA AL ARTICULO 3 PARRAFOS SEPTIMO Y NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE EDUCACION INICIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Las suscritas diputadas y diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, todos de la Septuagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Representación Popular **Iniciativa de Reforma al artículo 3º párrafos séptimo y noveno de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en**

materia de Educación Inicial para la Primera Infancia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación y especialmente la educación temprana, y teniendo como antecedente la educación preconcepcional y prenatal es el eje fundamental del desarrollo. De acuerdo a diversas investigaciones y en particular al aporte de las neurociencias, se sabe que cuando el ciclo de formación del ser humano se inicia desde las edades tempranas, sus efectos trascenderán positivamente por el resto de la vida.

Las primeras vivencias, actividades, estímulos y experiencias de vida que tiene un ser humano influyen de manera determinante en la formación del cerebro y en la naturaleza y alcance de las capacidades en la vida adulta.

El rápido desarrollo del cerebro durante estas primeras etapas de vida es fundamental y está determinado por una interacción compleja entre los genes con los que se nace y las experiencias que se viven. La nutrición, el cuidado, el afecto, un ambiente enriquecido que estimule organizadamente los sentidos y la lactancia materna, influyen directamente sobre las conexiones que se establecen en el cerebro durante estos valiosos primeros años.¹

Afirma la UNESCO, que la atención y educación de la primera infancia no solo contribuye a preparar a los niños para la escuela primaria. Se trata de un objetivo de desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida. La Atención y Educación en Primera Infancia tiene el potencial de

¹ (NL, cendinl.edu.mx, 2007, págs. <https://www.cendinl.edu.mx/educacion-temprana/>)

forjar a ciudadanos abiertos, capaces y responsables del futuro.²

En este contexto, el Dr. Fraser Musterd, Presidente y Fundador del Instituto Canadiense para las Investigaciones Avanzadas destaca que los primeros años de vida, son el ciclo de mayor plasticidad cerebral, donde las experiencias tempranas influyen sobre el desarrollo del cerebro, la salud, el comportamiento y el alfabetismo, asimismo afirma que ha existido un intenso debate sobre qué determina el desarrollo cerebral: la influencia genética (naturaleza) o la ambiental (crianza).

Quienes promovemos la presente iniciativa, afirmamos que el mayor desarrollo del cerebro ocurre durante los tres primeros años y depende en parte, del entorno en el que el niño crece, desde la perspectiva de la nutrición, su salud, la protección que recibe y las interacciones humanas que experimenta. La atención, el cuidado y

² (UNESCO, 2019, págs. <https://es.unesco.org/themes/atencion-educacion-primer-infancia>)

una educación de buena calidad son factores determinantes para que los procesos físicos, sociales, emocionales y cognitivos se desenvuelvan apropiadamente y contribuyan a ampliar las opciones de los niños a lo largo de su vida.

En este sentido, la protección a la madre con atención, cuidado de la salud y alimentación adecuada garantizan a su hijo, desde la gestación hasta los primeros mil días de vida; cimientos sólidos para construir todas las dimensiones de desarrollo: físicas, motoras, intelectuales, socioemocionales, de personalidad, de carácter y de apego positivo, que contribuirán a su seguridad emocional y el desarrollo de confianza básica.

En el marco de la Conferencia Magistral *“Inversión en Primera Infancia”*, celebrada en Montevideo Uruguay en 2010, afirmaron que invertir en la primera infancia tiene un muy alto rendimiento económico y social.¹

En este mismo sentido, el Doctor James Heckman, premio Nobel en Economía, demostró que, cuando los servicios educativos y de cuidados en los primeros años de vida, son de buena calidad, la sociedad puede llegar a obtener un retorno de hasta 17 dólares por cada dólar invertido.

Sostiene el premio Nobel de Economía que todas las niñas y niños del mundo necesitan un desarrollo infantil temprano adecuado para tener éxito en la vida. Invertir en primera infancia principalmente en quienes han nacido en condiciones y en entornos con menos oportunidades de crecimiento, determina la creación de

¹ (UNICEF, UNICEF, 2010, pág.
[www.unicef.org/uruguay/spanish/inversion_en_primera_infancia_web_\(set2010\).pdf](http://www.unicef.org/uruguay/spanish/inversion_en_primera_infancia_web_(set2010).pdf))

una fuerza laboral altamente educada, saludable y capacitada, y por ende determina el futuro económico de una nación.²

Finalmente afirma el Dr. James Heckman, que en nuestro país, (con datos de Unicef,) casi el 20% de las niñas y niños, de 36 a 59 meses de edad, no tienen un desarrollo infantil adecuado, y no cuentan con las habilidades que corresponden a su edad, y que, comparado con otros países de la región que tienen información para ese indicador, México tiene un desempeño muy por debajo de países como Barbados (97%), Cuba (87%) o Uruguay (87%).

En este contexto, el pasado mes de noviembre de 2018 el llamado G20 se reunió en Argentina, para impulsar la Iniciativa para el desarrollo de la primera infancia, en la cual en su documento final señalaron los vínculos indiscutibles que hay entre la primera infancia y el

² (Universal, 2018, págs. (www.eluniversal.com.mx/columna/james-heckman/cartera/invertir-en-la-primera-infancia-contra-la-desigualdad))

desarrollo sostenible, y cómo el Desarrollo Integral Temprano (DIT) puede contribuir a la consecución general de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De esta manera, dicho Grupo sostiene de manera inequívoca que la primera infancia es de los 0 a los 3 años de vida, además sostiene que la primera infancia es una de las fases más importantes e influyentes de la vida, especialmente en los primeros 1.000 días, y afirma que en ella se establecen las bases de la salud, el bienestar, el aprendizaje y el potencial de ingresos futuros de cada niño, y se sientan las bases para la seguridad emocional, la identidad cultural y personal de los niños pequeños, así como para el desarrollo de competencias, resiliencia y adaptabilidad.

Asimismo, el G20 sostiene que el papel crítico del aprendizaje temprano y la estimulación durante la primera infancia, promueve el desarrollo social y

cognitivo en la etapa en que el cerebro es más receptivo a la estimulación.

Al lanzar esta Iniciativa, el G20, reconoce que el Desarrollo Integral Temprano es una cuestión multidimensional que requiere un enfoque integral y que está profundamente influenciado por el cuidado, la salud, la seguridad alimentaria, la nutrición de calidad, la atención responsiva, la seguridad física y emocional, así como el aprendizaje temprano y la estimulación.

En este sentido, en la legislación nacional, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción V que además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación.

Asimismo, el artículo 4º de la propia Constitución establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

De ahí se crearon instrumentos legales que conceptualizaron los derechos de la niñez entre los que destacan:

- ✓ El interés superior de la infancia.
- ✓ La no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- ✓ La igualdad sin distinción de ninguna índole.
- ✓ Vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- ✓ Tener una vida libre de violencia.

- ✓ La corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- ✓ La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En este sentido, los Grupos Legislativos del Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, del Revolucionario Institucional y Acción Nacional, compartimos el pensamiento de Salazar y Carbonell, *“lo que importa es determinar cuántos y cuáles de esos derechos son efectivamente respetados, protegidos y satisfechos por las instituciones. Cuando las personas son efectivamente libres, conviven en condiciones de igualdad, ejercen su autonomía política y tienen sus necesidades básicas satisfechas; entonces, el constitucionalismo de los derechos será una realidad práctica. En cambio, en una sociedad en la que los derechos son reconocidos normativamente, pero en los hechos son menospreciados y violados tanto por las autoridades como por los particulares, la realidad será autoritaria, inequitativa, opresora”*.¹

¹ (Salazar, s.f., pág.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3655/6.pdf>)

En el marco jurídico legal, tenemos que el artículo 13 de la Ley General de Educación, prevé la competencia de las autoridades educativas locales en la prestación de los servicios educativos en materia de educación inicial.

De la misma manera en los artículos 32 y 33 de dicha ley, se establece que: *“Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.”*

“Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género,

preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de esta Ley.”

De igual forma dicho ordenamiento legal prevé, respectivamente, en sus artículos 39 y 40 que en el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, misma que tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad, e incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.

Adicionalmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 57, primer párrafo, mandata que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su

dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y su personalidad, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

A nivel local, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 3 párrafo noveno el cual pretendemos modificar, señala que “*el Estado promoverá y atenderá la educación inicial*”; asimismo la Ley de Educación del Estado prevé en diversos artículos a la educación inicial, como una homologación de la Ley General de Educación.

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Los suscritos diputadas y diputados, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Esperanza Alicia Rodríguez López, Zeferino Juárez Mata y Asael Sepúlveda Martínez integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; diputados Luis Donaldo Colosio Riojas, Karina Marlen Barrón Perales, Mariela Saldívar Villalobos y Horacio Jonatán Tijerina Hernández integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional diputadas y diputados Alejandra Lara Maíz, Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Adrián de la Garza Tijerina, Alejandra García Ortiz, Álvaro Ibarra Hinojosa, Jorge de León Fernández, Marco Antonio González Valdez y Melchor Heredia Vázquez, y las diputadas y diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional Carlos Alberto de la Fuente Flores, Claudia Gabriela Caballero Chávez, Eduardo Leal Buenfil, Felix Rocha Esquivel, Itzel Soledad Castillo Almanza, Jesús Ángel Nava Rivera, Juan Carlos Ruiz García, Leticia Marlene Benvenuti Villarreal, Lidia Margarita Estrada Flores, Luis Alberto Susarrey Flores, Mercedes Catalina García Mancillas, Myrna Isela Grimaldo Iracheta, Nancy Aracely Olguin Díaz, Rosa Isela Castro Flores y Samuel Villa Velázquez, todos de la Septuagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Representación Popular **Iniciativa de Reforma al artículo 3º párrafos séptimo y noveno de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en materia de Educación Inicial para la Primera Infancia, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación y especialmente la educación temprana, y teniendo como antecedente la educación preconcepcional y prenatal es el eje fundamental del desarrollo. De acuerdo a diversas investigaciones y en particular al aporte de las neurociencias, se sabe que cuando el ciclo de formación del ser humano se inicia desde las edades tempranas, sus efectos trascenderán positivamente por el resto de la vida.

Las primeras vivencias, actividades, estímulos y experiencias de vida que tiene un ser humano influyen de manera determinante en la formación del cerebro y en la naturaleza y alcance de las capacidades en la vida adulta.

El rápido desarrollo del cerebro durante estas primeras etapas de vida es fundamental y está determinado por una interacción compleja entre los genes con los que se nace y las experiencias que se viven. La nutrición, el cuidado, el afecto, un ambiente enriquecido que estimule organizadamente los sentidos y la lactancia materna, influyen directamente sobre las conexiones que se establecen en el cerebro durante estos valiosos primeros años.¹

Afirma la UNESCO, que la atención y educación de la primera infancia no solo contribuye a preparar a los niños para la escuela primaria. Se trata de un objetivo de desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida. La Atención y Educación en Primera Infancia tiene el potencial de forjar a ciudadanos abiertos, capaces y responsables del futuro.²

¹ (NL, cendinl.edu.mx, 2007, págs. <https://www.cendinl.edu.mx/educacion-temprana/>)

² (UNESCO, 2019, págs. <https://es.unesco.org/themes/atencion-educacion-primera-infancia>)

En este contexto, el Dr. Fraser Musterd, Presidente y Fundador del Instituto Canadiense para las Investigaciones Avanzadas destaca que los primeros años de vida, son el ciclo de mayor plasticidad cerebral, donde las experiencias tempranas influyen sobre el desarrollo del cerebro, la salud, el comportamiento y el alfabetismo, asimismo afirma que ha existido un intenso debate sobre qué determina el desarrollo cerebral: la influencia genética (naturaleza) o la ambiental (crianza).

Quienes promovemos la presente iniciativa, afirmamos que el mayor desarrollo del cerebro ocurre durante los tres primeros años y depende en parte, del entorno en el que el niño crece, desde la perspectiva de la nutrición, su salud, la protección que recibe y las interacciones humanas que experimenta. La atención, el cuidado y una educación de buena calidad son factores determinantes para que los procesos físicos, sociales, emocionales y cognitivos se desenvuelvan apropiadamente y contribuyan a ampliar las opciones de los niños a lo largo de su vida.

En este sentido, la protección a la madre con atención, cuidado de la salud y alimentación adecuada garantizan a su hijo, desde la gestación hasta los primeros mil días de vida; cimientos sólidos para construir todas las dimensiones de desarrollo: físicas, motoras, intelectuales, socioemocionales, de personalidad, de carácter y de apego positivo, que contribuirán a su seguridad emocional y el desarrollo de confianza básica.

En el marco de la Conferencia Magistral "*Inversión en Primera Infancia*", celebrada en Montevideo Uruguay en 2010, afirmaron que invertir en la primera infancia tiene un muy alto rendimiento económico y social. ³

En este mismo sentido, el Doctor James Heckman, premio Nobel en Economía, demostró que, cuando los servicios educativos y de cuidados en los primeros años de vida, son de buena calidad, la sociedad puede llegar a obtener un retorno de hasta 17 dólares por cada dólar invertido.

Sostiene el premio Nobel de Economía que todas las niñas y niños del mundo necesitan un desarrollo infantil temprano adecuado para tener éxito en la vida. Invertir en primera infancia principalmente en quienes han nacido en condiciones y en entornos con menos oportunidades de crecimiento, determina la creación de una fuerza laboral altamente educada, saludable y capacitada, y por ende determina el futuro económico de una nación. ⁴

Finalmente afirma el Dr. James Heckman, que en nuestro país, (con datos de Unicef,) casi el 20% de las niñas y niños, de 36 a 59 meses de edad, no tienen un desarrollo infantil adecuado, y no cuentan con las habilidades que corresponden a su edad, y que, comparado con otros países de la región que tienen información para ese indicador, México tiene un desempeño muy por debajo de países como Barbados (97%), Cuba (87%) o Uruguay (87%).

En este contexto, el pasado mes de noviembre de 2018 el llamado G20 se reunió en Argentina, para impulsar la Iniciativa para el desarrollo de la primera infancia, en la cual en su documento final señalaron los vínculos indiscutibles que hay entre la primera infancia y el desarrollo sostenible, y cómo el Desarrollo Integral Temprano (DIT) puede contribuir a la consecución general de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

³ (UNICEF, UNICEF, 2010, pág. [www.unicef.org/uruguay/spanish/inversion_en_primera_infancia_web_\(set2010\).pdf](http://www.unicef.org/uruguay/spanish/inversion_en_primera_infancia_web_(set2010).pdf))

⁴ (Universal, 2018, págs. (www.eluniversal.com.mx/columna/james-heckman/cartera/invertir-en-la-primera-infancia-contra-la-desigualdad))

De esta manera, dicho Grupo sostiene de manera inequívoca que la primera infancia es de los 0 a los 3 años de vida, además sostiene que la primera infancia es una de las fases más importantes e influyentes de la vida, especialmente en los primeros 1.000 días, y afirma que en ella se establecen las bases de la salud, el bienestar, el aprendizaje y el potencial de ingresos futuros de cada niño, y se sientan las bases para la seguridad emocional, la identidad cultural y personal de los niños pequeños, así como para el desarrollo de competencias, resiliencia y adaptabilidad.

Asimismo, el G20 sostiene que el papel crítico del aprendizaje temprano y la estimulación durante la primera infancia, promueve el desarrollo social y cognitivo en la etapa en que el cerebro es más receptivo a la estimulación.

Al lanzar esta Iniciativa, el G20, reconoce que el Desarrollo Integral Temprano es una cuestión multidimensional que requiere un enfoque integral y que está profundamente influenciado por el cuidado, la salud, la seguridad alimentaria, la nutrición de calidad, la atención responsiva, la seguridad física y emocional, así como el aprendizaje temprano y la estimulación.

En este sentido, en la legislación nacional, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción V que además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación.

Asimismo, el artículo 4º de la propia Constitución establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

De ahí se crearon instrumentos legales que conceptualizaron los derechos de la niñez entre los que destacan:

- ✓ El interés superior de la infancia.
- ✓ La no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- ✓ La igualdad sin distinción de ninguna índole.
- ✓ Vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- ✓ Tener una vida libre de violencia.
- ✓ La corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- ✓ La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En este sentido, los Grupos Legislativos del Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, del Revolucionario Institucional y Acción Nacional, compartimos el pensamiento de Salazar y Carbonell, *“lo que importa es determinar cuántos y cuáles de esos derechos son efectivamente respetados, protegidos y satisfechos por las instituciones. Cuando las personas son efectivamente libres, conviven en condiciones de igualdad, ejercen su autonomía política y tienen sus necesidades básicas satisfechas; entonces, el constitucionalismo de los derechos será una realidad práctica. En cambio, en una sociedad en la que los derechos son reconocidos normativamente, pero en los hechos son menospreciados y violados tanto por las autoridades como por los particulares, la realidad será autoritaria, inequitativa, opresora”*.⁵

En el marco jurídico legal, tenemos que el artículo 13 de la Ley General de Educación, prevé la competencia de las autoridades educativas locales en la prestación de los servicios educativos en materia de educación inicial.

⁵ (Salazar, s.f., pág.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3655/6.pdf>)

De la misma manera en los artículos 32 y 33 de dicha ley, se establece que: *"Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos."*

"Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de esta Ley."

De igual forma dicho ordenamiento legal prevé, respectivamente, en sus artículos 39 y 40 que en el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, misma que tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad, e incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.

Adicionalmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 57, primer párrafo, mandata que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y su personalidad, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

A nivel local, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 3 párrafo noveno el cual pretendemos modificar, señala que *"el Estado promoverá y atenderá la educación inicial"*; asimismo la Ley de Educación del Estado prevé en diversos artículos a la educación inicial, como una homologación de la Ley General de Educación.

Compañeras y compañeros legisladores:

Los marcos legales internacionales, nacionales y de nuestra entidad, sin duda son un cimiento importante para legislar en favor de la educación inicial y la familia. Nuestras niñas y niños merecen un alto respeto; por lo tanto, nuestras acciones deben de estar en correspondencia con el mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el tratado internacional más ratificado en la historia de la humanidad por todos los países del mundo, excepto, Estados Unidos y Somalia. ⁶

De acuerdo a la información recabada de los Censos y Conteos Generales de Población y Vivienda, 2000, 2005, 2010 y la Encuesta Intercensal de 2015 del INEGI, la población en primera infancia en el estado de Nuevo León asciende a 431,487 niñas y niños, de los cuales en materia de salud dichos instrumentos informativos establecen que la tasa de mortalidad por enfermedad respiratoria, por cada 100 mil niñas y niños un 7.6% corresponde a las niñas y un 11.7 % a los niños.

Asimismo, el porcentaje de la población de los 0 a los 4 años atendida por presentar un grado de desnutrición crónica, aguda moderada y agudas severa es del 8.5%, 2.5% y 3.4% respectivamente, en el rubro de la población de los 0 a los 17 años sin derechohabiencia, el grupo de la primera infancia representa el 9.4% con 40, 373 niños y niñas. Información nada alentadora.

⁶ (UNICEF, UNICEF para cada niño, s.f., pág. https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html)

En el índice de medición de la calidad de las leyes en materia de derechos de la primera infancia, por entidad federativa, señala el INEGI que tenemos un índice reprobatorio del 6.4% ⁷

Por todo lo anterior, la presente reforma al artículo tercero de la Constitución Local, tiene como objeto y fin, contribuir a ejecutar acciones legislativas en favor de la primera infancia, que permita el ejercicio a plenitud del derecho a la educación inicial, como mecanismo social más poderoso para luchar contra la pobreza, la desigualdad y las brechas del desarrollo social, por lo que sometemos ante ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforma por modificación los párrafos séptimo y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

...

...

...

...

El Estado impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, al efecto el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

...

Además de impartir la educación básica y media superior obligatoria, el Estado promoverá y atenderá la educación superior y la universalización de la educación inicial, así como todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo del individuo, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

...

...

⁷ (ENCUESTAS CENSALES E INTERCENSALES INEGI 2000, 2005, 2010 Y 2015)

...

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

Monterrey Nuevo León a marzo de 2019.

Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez.
Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López.
Dip. Zeferino Juárez Mata.
Dip. Asael Sepúlveda Martínez.
Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas.
Dip. Karina Marlén Barrón Perales.
Dip. Mariela Saldívar Villalobos
Dip. Horacio Jonatan Tijerina Hernández



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 700/LXXV
Expediente 12511/LXXV

C. Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas
Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento
Ciudadano de la LXXV Legislatura
Presente.-

Falm 621
'19 MAR 8 4:33PM

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la educación inicial para la primera infancia, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Tramite: De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción II y para los efectos del artículo 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 6 de marzo de 2019

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Monterrey, Nuevo León, a 24 de febrero de 2020

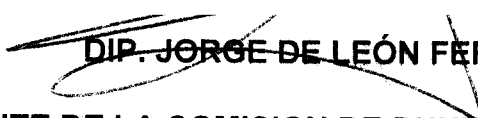
PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRIA

OFICIALIA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

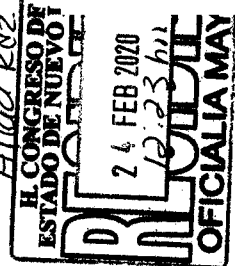
PRESENTE.-

Me permito remitir por este conducto, para que se integren a los expedientes de origen y obren dentro de los archivos de los mismos, las correcciones y modificaciones que fueron realizadas y aprobadas dentro de la Comisión de Puntos Constitucionales, que se llevó a cabo en fecha 18 de Febrero de 2020, dentro de los dictámenes de los expedientes legislativos: 12687/LXXV, relativo al derecho de movilidad sustentable, mediante el cual se presenta iniciativa de reforma al artículo 3 y 11 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y a los expedientes (12511/LXXV, 12735/ LXXV, 12895/LXXV, 12482/LXXV), relativo a la homologación a la reforma educativa.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y a sus más atentas consideraciones.


DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.





**Comisión de Puntos Constitucionales del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente.-**

Juan Carlos Leal Segovia, en mi carácter de Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, ante Ustedes comparezco para manifestar lo siguiente:

Ocurro a solicitar la adhesión del presente texto al dictamen Legislativo del expediente 12511 de la LXXV Legislatura como sigue:

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Texto que fue aprobado por los integrantes de la Comisión en fecha 18 de febrero del 2020.

"Protesto lo Necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 18 de Febrero de 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

REFORMA ~~EDUCATIVA~~

12511, 12735,
12895, 12482/LXXV

LEY VIGENTE	DICE	DECRETO	COMENTARIOS
	DECRETO	DECRETO	
	Artículo Único. Se reforman los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, recorriéndose los subsecuentes para ser décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, y décimo quinto del artículo 3 y la fracción I del artículo 34; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:	Artículo Único. Se reforman los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, recorriéndose los subsecuentes para ser décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, y décimo quinto del artículo 3 y la fracción I del artículo 34; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:	En la forma en la que está redactada la reforma no queda 100% claro que la educación inicial es OBLIGATORIA y que forma parte de la educación básica, en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se propone redacción a fin de homologar nuestra reforma educativa, con la reforma educativa a nivel federal. También se sugieren cambios gramaticales.
ARTÍCULO 3.- ...	ARTÍCULO 3.-...	ARTÍCULO 3.-...	
...	...	...	
...	...	...	
...	...	...	
La enseñanza es libre; pero será laica la que se imparta en los establecimientos oficiales de educación.	Toda persona tiene derecho a la educación, el Estado y los municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, básica, media	Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado y los municipios impartirán y	CPEUM Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -

Las escuelas particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia e inspección oficiales.				
El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, al efecto el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.	superior y superior, dicha educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia. La educación superior será obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado establecerá políticas públicas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en los términos que la ley señale.	garantizarán la educación media superior, dicha educación universal, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <u>será obligatoria, universal, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u>	Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
La educación que impartirá el Estado, será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Así mismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la	La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza. Tenderá a desarrollar armónicamente			

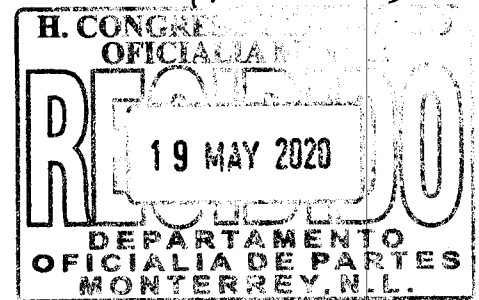
convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.	todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, y en la justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje y se fomentará la práctica del deporte.	sustantiva. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, y en la justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje y se fomentará la práctica del deporte.	
Además de impartir la educación básica y media superior obligatoria, el Estado promoverá y atenderá la educación inicial y la educación superior, así como todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo del individuo, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.	El Estado y los municipios priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia, y participación en los servicios educativos.	El Estado y los municipios priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia, y participación en los servicios educativos.	
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las Leyes de la materia.	El Estado y la autoridad educativa estatal, promoverá e impartirá la Escuela para Padres, como una forma de participación activa de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.	El Estado y la autoridad educativa estatal, promoverá e impartirá la Escuela para Padres, como una forma de participación activa de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.	
Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salvable, ace	Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y	El Estado y la autoridad educativa estatal, promoverá e impartirá la Escuela para Padres, como una forma de participación activa de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.	

	tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con	Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y	
--	--	---	--

	pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.	servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.	
--	---	--	--

Anexo 12511
21-Mayo-2020

12:00 hrs



H. Congreso del Estado

Monterrey, N.L. A 19 de Mayo del 2020.

Nuevo León ha sido referente en muchos temas nacionales, por ejemplo en Educación hemos logrado influir en los contenidos escolares curriculares, calendarios escolares, seguridad escolar, salud emocional; en esta ocasión a través de la iniciativa en la que se propone adicionar al artículo tercero de la Ley General de Educación que se reconozca “el derecho de los Padres que tenemos a elegir la educación para nuestros hijos”, es la oportunidad de colaborar a garantizar un bien para la sociedad. Los padres tenemos este derecho que nos concede las leyes internacionales y las leyes naturales. Nadie puede ver y salvaguardar con mayor amor, cuidado y procurar el bien de nuestros hijos, que nosotros los Padres.

El Instituto Nacional de Consultoría Familiar agradece que este congreso esté representando por Diputados que escuchan la voz de los ciudadanos, que trabajan por adicionar a las leyes estatales, este derecho inalienable humano, que está fundado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la convención sobre los derechos del Niño.

La participación de los Padres en la Educación de nuestros hijos es muy importante, especialmente en temas de desarrollo humano y educación sexual, ya que esta es parte de los principios, valores que cada familia deseamos formar en nuestros hijos, la enseñanza en la escuela es académica, pero los valores, usos y costumbres, se enseñan en el hogar.

Confiamos en que los Diputados conocen a la comunidad que representan, escuchan sus peticiones y propuestas, en Nuevo León hemos participado siempre en el tema de Educación, esta es una gran oportunidad, para mantenernos en los primeros lugares nacionales en materia educativa a través de apoyar con su voto esta adición, esta legislación será reconocida y recordada por muchas generaciones.

Reiteramos a los Diputados que esperamos contar con su respaldo en favor de que se respete este derecho que “ Los Padres elijamos la educación de nuestros hijos” recordemos que muchos Diputados también están trabajando por el bien de sus propios hijos, sus sobrinos o sus nietos.

SE

ANEXA

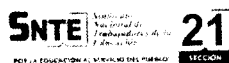
POSTER

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN 21

NUEVO LEÓN

SECCIÓN 50



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA P R E S E N T E.-

La Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, se encuentra en vías de armonizar los Artículos 3° y 34° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el Decreto de reforma a los artículos 3°, 31° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

La armonización que se discute es en base a la iniciativa presentada el 30 de septiembre de 2019, por la diputada María Dolores Leal Cantú, Coordinadora de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Nuevo León, en la que propone un proyecto de Decreto, ajustado a las necesidades del estado en materia educativa.

Dicho Decreto, en relación con la reforma al Artículo 3° de la constitución local, establece entre otras cosas que: *"Toda persona tiene derecho a la educación, el Estado y los municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, básica, media superior y superior, dicha educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica"*. Además, se precisa que: *"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva"*. Se agrega que *"Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica"* y que *"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte"*.

Los preceptos anteriores, respetan el procedimiento de armonización, sin violentar lo dispuesto por la Constitución federal, por lo que la iniciativa de Nueva Alianza parecía transitar sin ningún problema.

Sin embargo, durante el proceso de discusión, se adicionaron dos disposiciones que no forman parte de la armonización; una de las cuales, de aprobarse, representaría un retroceso de decenas de años en la impartición de la educación en el Estado de Nuevo León.

Nos referimos concretamente a la adición al párrafo noveno del Artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, del siguiente texto: **"Los padres de familia tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos"**.

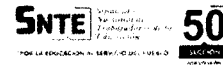
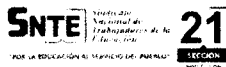
El texto que se propone adicionar, es el mismo, del numeral 3°, del artículo 26° de la *"Declaración Universal de los Derechos Humanos"* proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948, por lo que su inclusión resulta innecesaria.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN 21

NUEVO LEÓN

SECCIÓN 50



De aprobarse la inclusión de dicho párrafo, que empodera a los padres de familia para por motivos religiosos y morales vetar contenidos educativos en las aulas, implicaría privar a los educandos entre otras cosas: de una educación sexual acorde a su edad, que prevenga embarazos infantiles, además de otros temas que a juicio de sus progenitores o tutores consideren “inapropiados”.

De darse luz verde a la adición del texto que nos ocupa, se presentaría una segregación entre niñas, niños, adolescente y jóvenes, ya que solo una parte intervendría en actividades de aula, por decisión de sus padres o tutores, lo que dará lugar a un acto de discriminación, mismo que prohíbe expresamente el Artículo 1° Constitucional párrafo último.

Por otra parte, el precitado texto no puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según criterio del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que data de 1999.

Adicionalmente, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, reconoció expresamente una serie de derechos, entre ellos a la educación, a las niñas, niños y adolescentes, que, por lo mencionado en el párrafo anterior, son de una jerarquía mayor, con respecto al texto en comento.

En estas condiciones, de aprobarse la inclusión del referido texto, violentaría lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 3° Constitucional, que a letra dice: ***“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.***

De la misma manera, no respetaría lo dispuesto por el décimo segundo párrafo de nuestra Carta Magna, que establece, entre otras cosas, que **los planes y programas de estudios tendrán perspectiva de género y una orientación integral, lo que incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, la educación sexual y reproductiva.**

A mayor abundamiento, el más alto Tribunal del País, en la Jurisprudencia, “*Interés Superior de los Menores y atribución de la Guardia y Custodia*”, se ha pronunciado en el sentido de que **los derechos de los padres no están por encima del interés superior de los menores.**

De la misma manera, en el *Amparo en Revisión 203/ 2016*, La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la patria potestad no se configura como un derecho de los padres, sino como una función que se les encomienda en beneficio de los hijos y que está dirigida a la protección, educación y formación integral de éstos últimos, **cuyo interés es siempre preferente en la relación paterno- filial.**

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN 21

NUEVO LEÓN

SECCIÓN 50

También, la misma Corte, en la Jurisprudencia "*Principio de Progresividad de los Derechos Humanos, su Naturaleza y Función en el Estado Mexicano*", sostiene el criterio de que el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no solo con la prohibición de regresividad, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual; lo que no sucedería de aprobarse el texto cuestionado.

Por lo tanto, no existe asidero constitucional para incorporar el multicitado texto, en la armonización a la Constitución Política del Estado en materia educativa.

Actuar de distinta manera, daría lugar a una **Acción de inconstitucionalidad** por parte de las diputadas y diputados inconformes, con amplias posibilidades de ganarla, y con ello, revertir la reforma, por las razones antes expuestas. Además, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promoverían de oficio, su propia Acción de inconstitucionalidad, con el mismo propósito de frenar la reforma regresiva, por violaciones a la Constitución.

Implementar en Nuevo León esta disposición, que no existe en otros estados, dividiría irremediabilmente al magisterio, por obligarlos a impartir un tipo de educación con la que la mayoría no está de acuerdo ni fueron consultados al respecto, lo que daría lugar a un caos en la enseñanza, donde los afectados serían las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como los padres de familia o tutores.

Para evitar un escenario de esta naturaleza, quienes firmamos al calce, a nombre del magisterio de Nuevo León, formulamos un respetuoso exhorto a las y los integrantes de la legislatura, para dejar de lado el texto divisorio y concluir el proceso de armonización de la constitución local, ajustado estrictamente a la reforma constitucional, en defensa de la escuela pública y del modelo de la Nueva Escuela Mexicana.

En la enseñanza en Nuevo León, ¡Nada por encima de la Constitución!

Monterrey, N.L. a 21 de Mayo de 2020

ATENTAMENTE

“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”
POR LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES

SNTÉ

GUADALUPE ADOLFO SALINAS GARZA
Secretario General de la Sección
PROFR. JOSÉ LUIS LÓPEZ ROSAS
Secretario General de la Sección 50
SECRETARIA GENERAL



SECCIÓN 50

El texto que se propone adicionar, es el mismo, del numeral 3°, del artículo 26° de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948, por lo que su inclusión resulta innecesaria.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN 21

NUEVO LEÓN

SECCIÓN 50

También, la misma Corte, en la Jurisprudencia "*Principio de Progresividad de los Derechos Humanos, su Naturaleza y Función en el Estado Mexicano*", sostiene el criterio de que el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no solo con la prohibición de regresividad, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual; lo que no sucedería de aprobarse el texto cuestionado.

Por lo tanto, no existe asidero constitucional para incorporar el multicitado texto, en la armonización a la Constitución Política del Estado en materia educativa.

Actuar de distinta manera, daría lugar a una **Acción de inconstitucionalidad** por parte de las diputadas y diputados inconformes, con amplias posibilidades de ganarla, y con ello, revertir la reforma, por las razones antes expuestas. Además, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promoverían de oficio, su propia Acción de inconstitucionalidad, con el mismo propósito de frenar la reforma regresiva, por violaciones a la Constitución.

Implementar en Nuevo León esta disposición, que no existe en otros estados, dividiría irremediablemente al magisterio, por obligarlos a impartir un tipo de educación con la que la mayoría no está de acuerdo ni fueron consultados al respecto, lo que daría lugar a un caos en la enseñanza, donde los afectados serían las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como los padres de familia o tutores.

Para evitar un escenario de esta naturaleza, quienes firmamos al calce, a nombre del magisterio de Nuevo León, formulamos un respetuoso exhorto a las y los integrantes de la legislatura, para dejar de lado el texto divisorio y concluir el proceso de armonización de la constitución local, ajustado estrictamente a la reforma constitucional, en defensa de la escuela pública y del modelo de la Nueva Escuela Mexicana.

En la enseñanza en Nuevo León, ¡Nada por encima de la Constitución!

Monterrey, N.L. a 21 de Mayo de 2020

A T E N T A M E N T E
"POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"
POR LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES



PROFR. GUADALUPE ADOLFO SALINAS GARZA

Secretario General de la Sección

NUEVO LEÓN

PROFR. JOSÉ LUIS LÓPEZ ROSAS

Secretario General de la Sección 50

SECRETARIA
GENERAL



27 de Mayo del 2020

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H CONGRESO
ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA



PRESENTE.-

La Unión Neoleonesa de Padres de Familia A.C. se une a la iniciativa propuesta por el C. Diputado Juan Carlos Leal Segovia en la que se hace una homologación de la Constitución Local mediante el principio de convencionalidad en la cual se le da el derecho a elegir a los padres el tipo de educación que se ha de impartir a sus hijos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, fracción 3 señala que: **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.** Este derecho de los padres a escoger es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el estado. **El estado debe ofrecer una educación sustentada en principios científicos no en principios ideológicos.**

En el Artículo 13, Numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que México lo firmo en 1981, dice: que los Estados partes en el presente pacto **se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso de los tutores legales de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

En el Artículo 12, Numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al cual México se integró en 1974. Dice: **Los Padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

Los padres de familia que tienen diversos criterios tienen la posibilidad de elegir el tipo de educación que sus hijos pueden recibir y el estado no puede obligar a nuestros hijos a participar en aquellas actividades extracurriculares o curriculares que actúen en contra de nuestros principios morales y éticos.

El ejercicio del Derecho a la educación es parte del desarrollo de la personalidad y una contribución significativa al desarrollo del país y de la sociedad en que vivimos. Es por ello que existe una necesidad de que los sistemas educativos no incurran en sesgos ideológicos y contenidos no aptos para los menores, de acuerdo a los criterios parentales familiares. En este sentido y en virtud de que existen leyes que recientemente han aprobado para obligar a los niños a recibir educación con perspectiva de género y demás materias que no gozan de estudios científicos que prueben su validez.

Por lo tanto como sociedad civil y representando a los padres de familia de todos las escuelas particulares del Estado de Nuevo León apoyamos la modificación propuesta por el Diputado Juan Carlos Leal Segovia donde se reforma el Artículo 3, y 34 Fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León añadiendo el texto: El Estado y la autoridad educativa estatal promoverá e impartirá la Escuela para Padres, como una forma de participación activa de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos. **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

Confiamos en que esta modificación sea aprobada en el Congreso del Estado y que se respete el Derecho de los Padres a decidir la educación que quieren que sus hijos reciban.

Pedimos a los C. Diputados y Diputadas con todo respeto pero firmemente que voten tomando en cuenta a los padres de familia de Nuevo León, y no violenten nuestros derechos.

Monterrey, N.L. 27 de Mayo del 2020



sin anexos

Anexo 12511
28-Mayo-2020

Académic@s
de Monterrey **43**



g:10h

CON CARÁCTER URGENTE

DIP. C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Periodo Ordinario
de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la
LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

Monterrey, N.L. a 27 de mayo de 2020.

Asunto: Pronunciamiento del Colectivo Académic@s de Monterrey 43

Por este medio, para su información y conocimiento, le hacemos llegar el Pronunciamiento del Colectivo Académic@s de Monterrey 43 respecto de la propuesta de decreto de reforma al artículo 3 de la Constitución Política de nuestro estado, que se analizará este jueves 28 de mayo, y la propuesta de reforma educativa llamada "Pin parental" que se votará el día siguiente.

Las personas integrantes de este colectivo, somos académicas y académicos, quienes nos desempeñamos como docentes e investigadores en instituciones de educación superior en Monterrey. Nuestro colectivo cuenta con miembros del Sistema Nacional de Investigadores, y de la Academia Mexicana de Ciencias.

Respetuosamente, solicitamos que nuestro pronunciamento sea leído en el pleno de este H. Congreso cuando la iniciativa de reforma al artículo 3 sea discutida, el jueves 28 de mayo.

Quedamos a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Contacto:

**Pronunciamiento del colectivo Académic@s de Monterrey 43
sobre las reformas educativas en Nuevo León
que buscan responsabilizar a los padres de la educación formal
y evadir el principio de laicidad**

El 21 de mayo pasado, el Congreso local de Nuevo León aprobó reformas a la Ley de Educación del estado, específicamente a su artículo 7, que ahora establece que: “la educación que imparta el Estado deberá desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural”.

Esta reforma a la ley de educación es parte de la agenda política que promovió la reforma al artículo 1 constitucional en Nuevo León en marzo del año pasado, que resultó aprobada, y que dio lugar a una acción de inconstitucionalidad de parte de la CEDHNL durante ese mismo mes (aún sin resolver de parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Como académicas y académicos de Monterrey, docentes e investigadores en instituciones de educación superior, quienes decidimos agruparnos hace casi seis años para promover una cultura de derechos humanos, consideramos que las ideologías sobre el respeto a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, que se pide a las maestras y maestros enseñen a las y los infantes nuevoleonenses, son propias de la agenda religiosa de los diputados y las diputadas que promovieron y votaron esta reforma. Por lo tanto, son contrarias al principio de laicidad de la educación pública en México, el cual está garantizado en México desde 1867.

Exhortamos al Congreso del Estado en Nuevo León a velar por el respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no aprobar la iniciativa de reforma al artículo 3 de la Constitución en el Estado, dado que busca limitar la responsabilidad del Estado en materia educativa y transferir parte de esta responsabilidad a las madres y los padres de familia, quienes serán corresponsables de la educación formal de sus hijos.

Cabe recordar a nuestras diputadas y diputados que las madres y los padres de familia ya son responsables de la educación de sus hijos, y son libres de instruirles de acuerdo con sus valores y creencias; pero tratándose de la educación formal, ésta es una obligación del Estado, consagrada desde 1867.

La adición de un extracto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, concretamente del artículo 26, que dice: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”, es innecesaria en la medida que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ampara este derecho, desde la

reforma en derechos humanos de junio de 2011. En México, las madres y los padres de familia son libres de inscribir a sus hijos en una escuela pública, particular o confesional.

Exhortamos a las diputadas y los diputados del Congreso del Estado de Nuevo León, a velar por el respeto a los derechos humanos y al principio de laicidad en la educación, ambos previstos en la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, a no aprobar la iniciativa de reforma al artículo 3 de la Constitución estatal, y al artículo 92 de la Ley de Educación en Nuevo León, que permitiría que las madres y los padres de familia se opongan a que sus hijas e hijos reciban educación sobre sexualidad, reproducción y género.

Así mismo, les instamos a que preserven nuestros derechos fundamentales, que son irrenunciables, como es la obligación del Estado de brindar acceso a la educación formal, de manera gratuita y laica, de tal forma que todas las niñas y los niños de Nuevo León disfruten de este derecho esencial al desarrollo humano y societal.

Académic@s de Monterrey 43

Colectivo de investigadores/as de instituciones de educación superior de Monterrey





Anexo 2511
28-Mayo-2020

28 de Mayo del 2020

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H CONGRESO
ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA

PRESENTE.-

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, fracción 3 señala que: **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.** Este derecho de los padres a escoger es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el estado. **El estado debe ofrecer una educación sustentada en principios científicos no en principios ideológicos.**

.Por lo tanto como sociedad civil y representando a los padres de familia de todos las escuelas particulares del Estado de Nuevo León **apoyamos la modificación propuesta, donde se reforma el Artículo 3, y 34 Fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León** añadiendo el texto: El Estado y la autoridad educativa estatal promoverá e impartirá la Escuela para Padres, como una forma de participación activa de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos. **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

El día de ayer 27 de Mayo del 2020 la Unión Neoleonesa de Padres de Familia, lanzo por redes sociales un sondeo para conocer la opinión de los padres de familia de Nuevo León respecto a la adición de agregar el párrafo al Artículo 3" **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos**".

Los resultados contabilizados al día de hoy a las 8:00 horas es de 2,808 respuestas en donde el 91.4% de los encuestados están a favor, con esto queda muy claro que los Padres de Nuevo León quieren ejercer el derecho que les corresponde.

El día de mañana viernes 28 de Mayo se dará a conocer los resultados finales de este sondeo que estará abierta hasta las 9:00 horas mediante un comunicado y redes sociales.

Confiamos en que esta modificación sea aprobada en el Congreso del Estado y que se respete el Derecho de los Padres a decidir la educación que quieren que sus hijos reciban.

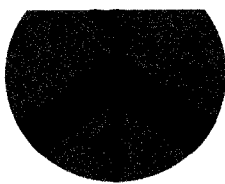
Pedimos a los C. Diputados y Diputadas con todo respeto pero firmemente que voten tomando en cuenta a los padres de familia de Nuevo León, y no violenten nuestros derechos.

Se anexa sondeo

Por mi poder y por mi derecho
Mesa Directiva
Unión Neoleonesa de Padres de Familia A.C.



Monterrey, N.L. 28 de Mayo del 2020



Monterrey, Nuevo León
Mayo del 2020

C. Diputado Juan Carlos Ruiz García

Presidente de la Mesa Directiva

De la LXXV Legislatura del

H.Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE:

Con las facultades que se me reconocen en los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8 fracción V de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, y

1 recurro a exponer lo siguiente:

Petición: Desde las distintas organizaciones y colectivos del país extendemos el presente exhorto a los diputados del H.Congreso del Estado de Nuevo León a que voten en contra de la iniciativa para reformar el artículo 3 de la Constitución del Estado de Nuevo León, que además de ser contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también difiere con diversos Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, los cuales constituyen el Parámetro del Control de Convencionalidad Constitucional, establecido en la Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

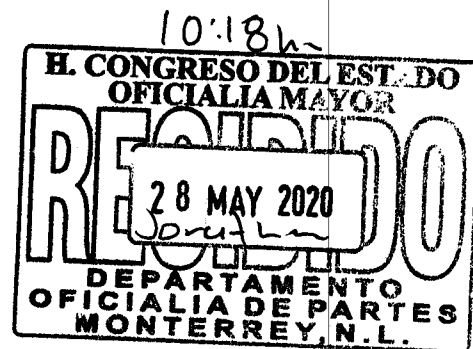
Adjuntamos el exhorto a la presente petición

ATENTAMENTE


Edurne Anaya Avilés

Representante del Consejo de Colectivos Unidos

en Defensa de los Derechos Humanos





C. Diputado Juan Carlos Ruiz García

Presidente de la Mesa Directiva

De la LXXV Legislatura del

H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, Nuevo León

28 de Mayo del 2020

“En defensa del interés superior de la niña, niño y adolescentes, de los derechos humanos y de la libertad educativa ”

Los colectivos y asociaciones civiles **reunidos en los 14 estados del país que conforman los Colectivos Unidos en Defensa de los Derechos Humanos** ratifican su compromiso en la defensa del interés superior de la Niñez y Adolescencia, de la libertad educativa, así como en la defensa al libre acceso a la información plural, libre y oportuna, en todas las escuelas del país.

El Consejo de Colectivos Unidos en Defensa de los Derechos Humanos se opone rotundamente a que el H. Congreso del Estado de Nuevo León y el Gobernador del Estado, respectivamente, aprueben y promulguen la iniciativa de reforma al **artículo 3 de la Constitución del Estado de Nuevo León** que trae en esencia la posterior reforma al **artículo 92 fracción VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León**, en la cual se propone reconocer como facultad de las madres y padres, la de **RESTRINGIR** el acceso de las niñas, niños y adolescentes a **recibir educación en temas de género, sexualidad y reproducción**, con lo que se vulneraría el INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y constituye un atentado en contra de los derechos indivisibles e interdependientes, a la salud reproductiva, a la educación, al acceso a información plural, libre y oportuna para alcanzar la madurez y el libre desarrollo de su personalidad; quebrantando lo establecido en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que ha ratificado México y que a partir de la reforma a la Constitución Federal del año 2011 entran dentro del rango constitucional y normativo dentro del orden jurídico mexicano.

Es por lo anterior, que desde las distintas organizaciones y colectivos del país realizamos un exhorto a los diputados del H.Congreso del Estado de Nuevo León a que voten **en contra** de la iniciativa para reformar el artículo 3 de la Constitución del Estado de Nuevo León, que además de ser contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también difiere con diversos Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, los cuales constituyen el Parámetro del Control de Convencionalidad Constitucional, establecido en la Jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es de suma importancia destacar, que este movimiento **NO** tiene una actuación basada en una cuestión "Ideológica Política" o con patrocinio de algún Partido o Movimiento Político, como algunos medios y poderes han afirmado; por el contrario, el compromiso que alienta a este Consejo es el respeto al Estado de Derecho y muy principalmente, la lucha por la defensa de los Derechos Humanos que hemos asumido como Nación y que el Estado se ha obligado a respetar, promover, proteger y garantizar en el texto del artículo 1o. de la Ley Fundamental.

El objetivo es que el Estado respete el Interés Superior de la Niñez y Adolescencia mediante el otorgamiento **de una educación libre de prejuicios y dogmas**, donde las **aulas educativas sean un lugar libre y seguro que permita que las niñas, niños y adolescentes puedan desarrollar un pensamiento crítico sobre su cuerpo y su sexualidad**, así como la adquisición de las herramientas necesarias para desarrollarse plenamente en la vida en sociedad.

Hacemos un llamado a la opinión pública en general y a los medios de comunicación a que informen y difundan sobre la gravedad que representaría la aprobación de esa iniciativa de reforma que constituye un retroceso en materia de derechos humanos y muy específicamente al Interés Superior de la Niñez y Adolescencia.

Decimos: Sí a la educación, SI al progreso y SI al respeto y protección de los Derechos Humanos.

#NOALPINPARENTAL

Consejo de Colectivos Unidos en Defensa de los Derechos Humanos



Innovación en
Educación y Salud
A.C
(Nuevo León)



Padres y Madres del
Arcoíris A.C
(Nuevo León)



Voces de mujeres en
acción A.C
(Nuevo León)



Colectivo Sonora
Incluyente
(Sonora)



Defensoría
Municipal de
Derechos Humanos-
Cuautitlán Izcalli
(CDMX)



Emergentes
Latinoamérica &
Caribe
(Internacional)



Frente Feminista
(Nuevo León)



Red Democracia y
Sexualidad
(CDMX)



Red Mexicana de
Jóvenes y
Adolescentes
Positivos
(México)



Red Nacional de
Juventudes diversas
(México)



Red Necesito Abortar
(Nuevo León)



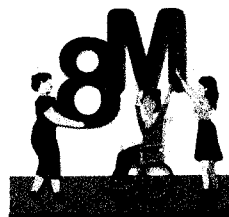
RED TALENTO
Universitario
(Nuevo León)



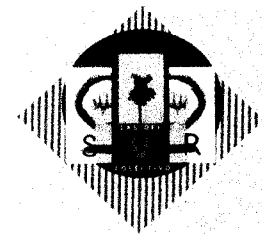
Colectiva "Las hijas
de Liliith
(Yucatán)



4 LUNAS,
menstruación
consciente sureste
(Yucatán)



8M Carmen
(Campeche)



Colectiva "Las del
Sur"
(Campeche)

Colectiva NI UNA
MENOS YUCATAN
(Yucatán)

GirlUp Políticas
UANL
(Nuevo León)

Colectiva RadFEM
(Campeche)

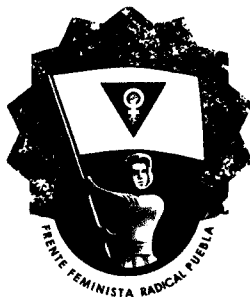
Contingenta
Siempre viva
(Yucatán)



Compartiendo
Sonrisas
(Campeche)

MÉRIDA
NO
ES
BLANCA

Colectivo Mérida No
es Blanca
(Yucatán)



Frente Feminista
Radical Puebla
(Puebla)



Igualdad Sustantiva
(Yucatán)



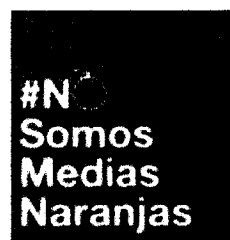
Just Fly
(Sonora)



LGBT+ for dummies
(Hidalgo)



Mujeres con Alas
(Nuevo León)



No Somos Medias
Naranjas
(Nuevo León)

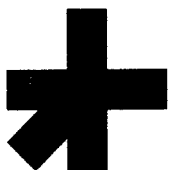
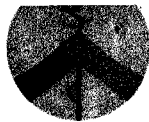
ULSEX!
MGZN
acoso

ULSEX! MGZN
UADY sin acoso
(Yucatán)

Feministas del Tec
(Nuevo León)



House of
(Nuevo)



HeForShe

HeForShe ITESM,
Campus Monterrey
(Nuevo León)

SOCIAL CHANGING
000 HUB

SocialChanging Hub
(Nuevo León)



Diverciudad A.C.

Diverciudad A.C.
(Sonora)



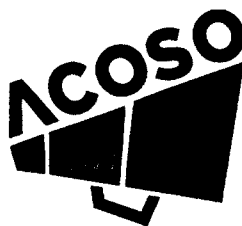
Asociación por la
Inclusión, Respeto y
Equidad
(Nuevo León)

COMAC
Comunidad Metropolitana A.C.

Comunidad
Metropolitana A.C.
(Nuevo León)



Colectiva Luna
Celaya
(Guanajuato)



ACOSO en la U
(Nuevo León)

HUMANO

Humano CEM
(Estado de México)



Frente Feminista
(Yucatán)



MOVIMIENTO POR
LA IGUALDAD EN
NUEVO LEÓN

Movimiento por la
igualdad de Nuevo
León
(Nuevo León)

**IT GETS
BETTER
MÉXICO**

It Gets Better Mexico
(México)



Yaaas News Mexico
(Baja California)



**ABRAZO
GRUPAL**

Abrazo Grupal A.C.
(Guanajuato)



Investigación, Diversidad e Incidencia

CIDI A.C.
Investigación,
Diversidad e
Incidencia
(CDMX)



CISS A.C.
Centro de Información de
Salud Sexual y VIH-SIDA

CISS A.C.
Centro de Información
de
Salud Sexual y VIH-
Sida
(Nuevo León)



El Clóset LGBT A.C.
(Nuevo León)



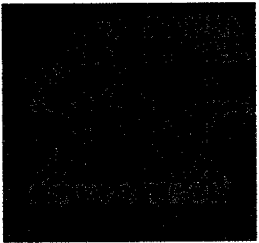
COLECTIVOS UNIDOS
EN
DEFENSA DE LOS DDHH



Inclusión



Mujeres en Salud
Tec (Nuevo León)



Alianza Cívica
Nuevo León
(Nuevo León)



Asociación
Queretana de
Educación para las
Sexualidades
Humanas A.C.
(Queretaro)



Voces de mujeres en
acción A.C
(Nuevo León)



SORORIDAD SÍ
FEMINISMO
CONTEMPORÁNEO
(Nuevo León)



change.org



**La educación sexual
es un derecho**
#NOalPinparental

#NoAlPinParental

25,207 personas firmaron. ¡Ayuda a conseguir 35,000!



HeForSheITESM ITESM firmó esta petición



Juan Carlos González firmó hace 5 minutos



Leslie Márquez firmó hace 5 minutos

Firma esta petición



CON CARÁCTER DE URGENTE

DIP. C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva de la LXXV Legislatura
del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

Monterrey, N.L. a 28 de mayo de 2020.

Asunto: Pronunciamiento de la Asamblea Feminista Nuevo León.

Por este medio, para su información y conocimiento, le hacemos llegar el Pronunciamiento de la Asamblea Feminista de Nuevo León respecto a la reforma al Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Asimismo, le solicitamos atentamente que éste sea leído en la Sesión del Pleno en que se discuta la reforma antes mencionada con el objetivo de abonar al debate parlamentario, para luego ser turnado a la correspondiente Comisión de Puntos Constitucionales para ser integrado al Expediente Legislativo correspondiente a la iniciativa de reforma en comento.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Respetuosamente.

Las ciudadanas nuevoleonenses integrantes de la Asamblea Feminista de Nuevo León.

Reforma educativa relativa al Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Pronunciamiento de la Asamblea Feminista de Nuevo León.

Monterrey, N.L. a 28 de mayo de 2020.

Expresamos nuestro rotundo rechazo la iniciativa de reforma por adición al Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a que *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*.



Manifestamos nuestro repudio a la manipulación de la información por parte algunos integrantes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en el sentido de que se pretende desinformar a la ciudadanía y a la opinión pública señalando mediante el comunicado de fecha 25 de mayo del presente año¹, y desde el cual se manifiesta que la reforma al Artículo 3 de la Constitución local no está vinculada con la reforma denominada "Pin Parental".

Sin embargo, contrario a lo que se expresa en el comunicado señalado anteriormente, es precisamente este párrafo, que se busca adicionar a la Constitución de Nuevo León, el argumento que usa el Diputado Juan Carlos Leal en la iniciativa presentada el 22 de enero de 2020, y que fue turnada a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte con el número de Expediente 13294/LXXV para querer sustentar la iniciativa de reforma al Artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, llamada "Pin Parental".

Es fundamental destacar que se está haciendo una interpretación falaz e inadecuada del Artículo 26 numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, como claramente lo ha señalado y argumentado la Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM, en su boletín de prensa² de fecha 25 de mayo de 2020 ya que si bien los padres, madres y/o tutores pueden elegir el modelo educativo correspondiente a la educación de sus hijas e hijos, la rectoría de los contenidos curriculares de las materias que se imparten en las escuelas que integran en el sistema educativo nacional corresponde únicamente a la Secretaría de Educación Pública Federal.

En consecuencia, señalamos que tanto la reforma al Artículo 3 de la Constitución de Nuevo León como la correlativa al Artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, vulneran y atentan contra los derechos fundamentales y constitucionales de la niñez y la adolescencia a recibir una educación universal, inclusiva y laica, con base en la ciencia y libre de prejuicios y doctrinas religiosas, derecho protegido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3, el cual detalla claramente en sus apartados que, además de las características mencionadas, la educación en este país debe ser con un enfoque en derechos humanos e igualdad sustantiva.

Al aprobar iniciativas como estas, se estaría contribuyendo a mantener la idea arcaica, paternalista, adultocentrista y patriarcal que tienen los grupos antiderechos de que las niñas, los niños, las y los adolescentes son objeto de propiedad parental.

Si bien padres, madres y/o tutores son corresponsables en la educación de las niñas, niños y adolescentes, no debemos olvidar que ellas y ellos son personas titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos. Por lo tanto, debe prevalecer su derecho de recibir una educación integral de calidad, que les permita desarrollarse de manera plena, libre y armoniosa. En este sentido, les recordamos que deben priorizar el interés superior de la niñez y la adolescencia, cumpliendo su obligación de legislar con apego a este principio, tal y como lo mandata la Constitución Mexicana y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹ Anexo al presente pronunciamiento.

² Boletín de prensa de la REDIM. Disponible en:

http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=227&id_opcion=73&fbclid=IwAR39teifiizaF8ARa9UwKuQBSbgf95f42u-CYAO5Sddg7gORfcFFc9QrkNY



Nos queda claro que los grupos ultraconservadores, religiosos y antiderechos que están detrás de estas iniciativas pretender retroceder en el reconocimiento de los derechos humanos que hemos alcanzado, mismos que han sido el resultado de innumerables luchas históricas que desde diversos frentes hemos librado para lograr el reconocimiento de estos derechos, por lo que les decimos con toda claridad y contundencia **NI UN SOLO PASO ATRÁS**, no a reformas que limiten, restrinjan, obstaculicen o vulneren los derechos humanos o que atenten contra el Estado laico, pilar fundamental de nuestra forma de gobierno, como se establece en los Artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Asamblea Feminista de Nuevo León estamos convencidas, porque así lo ha demostrado el avance de la ciencia y los derechos, que se puede mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, avanzar en el fortalecimiento de nuestra democracia y del Estado Constitucional de Derecho con educación integral, de calidad, basada en conocimientos que les permitan crecer y desarrollarse de forma plena, libre, armoniosa, libres de prejuicios y estigmas. Sabemos que los grupos ultraconservadores y antiderechos, solamente buscan seguir viviendo en su privilegio, ejerciendo indebidamente un poder de dominación sobre los grupos que histórica, política, social y económicamente son excluidos y vulnerados. Demandamos que hagan honor al lema del estado y realmente sea Nuevo León un Estado de progreso.

Encaminado a continuar con el avance en el reconocimiento pleno de los derechos humanos, hacemos énfasis en la importancia de la educación integral con perspectiva de género, ya que ésta proporciona los conocimientos y herramientas para vivir libres de estigmas y estereotipos machistas, misóginos y homofóbicos, además de contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres y a construir una sociedad más equitativa, justa y democrática.

Destacamos lo crucial de la educación integral en sexualidad desde la primera infancia, así como en edad primaria y secundaria, toda vez que esta educación le brinda a la niñez y adolescencia los conocimientos y herramientas para:

1. La apropiación corporal, reconocer su propio cuerpo es importante para el autocuidado, el autoreconocimiento y el empoderamiento sobre él.
2. Establecer límites, tanto para reconocer los propios como para poner límites a otras personas.
3. Generar vínculos afectivos sanos, libres y seguros.
4. Reconocer sus propias emociones y manifestarlas de manera saludable y segura.
5. Ejercer sus derechos, como la protección de la salud, educación universal, incluyente y laica, con base científica y libre de prejuicios.
6. Prevenir abusos sexuales, al generar autonomía y seguridad de manera que sean menos susceptibles a vivir abusos.
7. Prevenir el embarazo adolescente y las enfermedades de transmisión sexual.

Es decir, tener una educación integral les permite a las niñas, niños y adolescentes construirse de forma sana, autónoma, libre y respetada, porque la niñez y la adolescencia son el presente y el futuro de Nuevo León y de México.



Exigimos el respeto a sus derechos humanos, reconocidos y protegidos por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, tales como:

- Educación universal, inclusiva y laica.
- Dignidad humana.
- Interés superior de la niñez y la adolescencia.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la protección de la salud.
- Derecho a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho al sano desarrollo integral.
- Derechos sexuales y reproductivos.
- Derecho a la igualdad sustantiva y no discriminación.
- Derecho a una vida libre de violencia.

Insistimos en recordarles que su deber es emitir leyes que respeten, garanticen y protejan los derechos fundamentales de todas las personas, y en particular, priorizar el interés superior de la niñez y la adolescencia, tal y como lo mandatan el Artículo 1 y 3 de la Constitución Mexicana en razón de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Desde la Asamblea Feminista, denunciarnos y reprobamos la inconstitucional e inconveniente reforma al Artículo 3 de la Constitución local y su correlativa al Artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León en los términos que se pretende llevar a cabo desde el Congreso de Nuevo León.

Exhortamos a las y los diputados a que no colaboren con estas reformas, a no dar marcha atrás en el reconocimiento de los derechos y legislen con estricto apego y respeto a los derechos humanos, al interés superior de la niñez y la adolescencia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

ASAMBLEA FEMINISTA DE NUEVO LEÓN.

Espacio de encuentro de colectivas, organizaciones y mujeres autónomas feministas

Contacto:

Página de FB: Asamblea Feminista NL



*Ante la firma de la
en copia simple*

Lunes 25 de mayo de 2020

**REFORMA EDUCATIVA NO ES PIN PARENTAL Y VA ACORDE A
LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS DERECHOS HUMANOS:
CONGRESO DE NL.**

La iniciativa que el Congreso del Estado de Nuevo León analiza para reformar el artículo 3º de la Constitución Política del Estado en materia educativa va acorde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que los diputados rechazan que sea la puerta para un "PIN parental" como erróneamente se ha dado en llamar.

El Congreso de Nuevo León considera que el renglón y medio que se pretende agregar al artículo 3º constitucional se refiere al artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dice: "3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

Por lo tanto, la reforma busca que los padres de familia puedan participar en la educación de sus hijos, sin que ello atente contra algún grupo social en particular.

Tampoco tiene que ver con una comunidad o una razón de género, como lo pretenden hacer crear diversos grupos que se han manifestado en contra de la propuesta.

Igualmente, la reforma va acorde con la Constitución federal, que establece que la Federación es la que determina los planes y programas de estudio de educación básica y normal en toda la República; los cuales contarán, entre otras, con educación sexual.

El llamado "PIN Parental" implicaría, eventualmente, un procedimiento diferente y, de entrada, sería contrario a la disposición federal antes mencionada, por lo que no sería viable.



ALIANZA CIUDADANA DE PADRES DE FAMILIA



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA

Presente.

Al analizar las propuestas presentadas por el Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y constatar que atentan contra la institución más valiosa de México, la familia, y al derecho inalienable de los padres de escoger la manera en que educan a sus hijos; expresamos lo siguiente:

La propuesta de reformar el Art. 206 bis del Código Penal De La Ciudad de México en la que pretenden prohibir bajo pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa a los padres que orienten sexualmente a sus hijos, ya sea, de manera personal o a través de un profesional de la salud o ministro de culto, a quienes también se aplicarían dichas sanciones.

Esto atenta contra la familia y es un intento de imposición que, aprovechando esta contingencia sanitaria, pretende coartar nuestros derechos como padres criminalizando la guía paterna y materna, derecho que no estamos dispuestos a ceder.

Es realmente asombroso darse cuenta como se intenta legislar sin tomar en cuenta los convenios y tratados internacionales a los que México está suscrito y los que, constitucionalmente, estamos obligados a cumplir. Por ejemplo, como parte de la armonización en nuestro país de la Convención Americana de Derechos Humanos es que se creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene una regulación en cada entidad federativa.

Por ejemplo, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** que en su Artículo 12 dice: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Y en su Artículo 16.3 establece: ***"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"***.

Por su parte, la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** en su Artículo 17, **Protección a la Familia** dice: ***"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."*** La Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 5to. señala: ***"Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres"***. Y en su Artículo 14.2 ***"Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su***

caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades”.

Estos son solo algunos extractos de lo que los tratados a los que nuestro país está suscrito establecen en materia de derecho internacional. Es evidente que lo propuesto en esta iniciativa no corresponde a lo establecido en los tratados internacionales signados por México y que obligan a nuestro país a su cumplimiento como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **“...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”** así entonces, **es inconstitucional**.

Estas disposiciones violentan los siguientes derechos.

- 1.- Menoscaba la Patria Potestad de los padres.
- 2.- Atenta contra el derecho de los niños a crecer en un ambiente familiar sano.
- 3.- Afecta el desarrollo biológico-natural de un niño.
- 4.- No brinda la protección a la familia sino, más bien, la debilita y degrada.

Por lo tanto, La Alianza Ciudadana de Padres de Familia, nos pronunciamos a favor de una legislación justa en la que se protejan los derechos de nuestros hijos, los niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional. Y que lo propuesto en la expuesta iniciativa es contrario a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Manifestamos nuestro total y absoluto repudio a este grosero intento de establecer leyes no consensuadas y mucho menos armonizadas al derecho internacional; iniciativas que nunca han sido consultadas con la ciudadanía, pero sí de manera facciosa con grupos afines a un modelo ideológico que no representa a la mayoría en la sociedad la Alianza Ciudadana de Padres de Familia, como una organización civil compuesta por padres de familia preocupados por el futuro de la familia mexicana, nos pronunciamos en contra de esta imposición y lucharemos por nuestros hijos hasta las ultimas consecuencias.

Para los mexicanos lo más sagrado es la familia, son nuestros hijos, y nadie puede arrebatarnos su custodia y su protección. Exigimos que esta iniciativa sea retirada y que, por el contrario, se fortalezcan mecanismos que fomenten la unidad familiar porque un país será tan fuerte como lo sean sus familias.

Cordialmente

✓
Jorge L. Gloria Argueta
Presidente



Monterrey Nuevo León a los 21 días del mes de Mayo de 2020.



Anexo 12511
26-Mayo-2020



DIP. C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

Monterrey, N.L. a 25 de mayo de 2020.

Asunto: Pronunciamiento de la Asamblea Feminista Nuevo León.

Por este medio, para su información y conocimiento, le hacemos llegar el Pronunciamiento de la Asamblea Feminista de Nuevo León respecto a la reforma educativa denominada "pin parental".

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Respetuosamente.

Las ciudadanas nuevoleonenses integrantes de la Asamblea Feminista de Nuevo León.

Reforma educativa "Pin Parental" en Nuevo León
Pronunciamiento de la Asamblea Feminista de Nuevo León.

Monterrey, N.L. a 21 de mayo de 2020.

Rechazamos tajantemente la iniciativa de reforma que adiciona la fracción VI al artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en relación a que los planteles educativos deberán informar con anticipación a los padres y madres de familia sobre los talleres y/o materiales que sean ética y moralmente "controvertidos", para que otorguen de manera expresa su consentimiento de dicha autorización, a la que le han denominado "pin parental".



La reforma llamada “pin parental” vulnera y atenta contra los derechos fundamentales y constitucionales de la niñez y la adolescencia a recibir una educación universal, inclusiva y laica, con base en la ciencia y libre de prejuicios y doctrinas religiosas, derecho protegido en la Carta Magna en su artículo 3, el cual detalla en sus apartados que, además de las características mencionadas, la educación en este país debe ser con un enfoque en Derechos Humanos e igualdad sustantiva.

Hacemos énfasis en la importancia de la educación integral con perspectiva de género, ya que ésta proporciona los conocimientos y herramientas para vivir libres de estigmas y estereotipos machistas, misóginos y homofóbicos, además de contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres y a construir una sociedad más equitativa, justa y democrática.

Destacamos lo crucial de la educación integral en sexualidad desde la primera infancia, así como en edad primaria y secundaria, toda vez que esta educación le brinda a la niñez y adolescencia los conocimientos y herramientas para:

- 1) La apropiación corporal, reconocer su propio cuerpo es importante para el autocuidado, el autoreconocimiento y el empoderamiento sobre él.
- 2) Establecer límites, tanto para reconocer los propios como para poner límites a otras personas.
- 3) Generar vínculos afectivos sanos, libres y seguros.
- 4) Reconocer sus propias emociones y manifestarlas de manera saludable y segura.
- 5) Ejercer sus derechos, como la protección de la salud, educación universal, incluyente y laica, con base científica y libre de prejuicios.
- 6) Prevenir abusos sexuales, al generar autonomía y seguridad de manera que sean menos susceptibles a vivir abusos.
- 7) Prevenir el embarazo adolescente y las enfermedades de transmisión sexual.

Es decir, tener una educación integral les permite a las niñas, niños y adolescentes construirse de forma sana, autónoma, libre y respetada.

En este sentido, exigimos el respeto a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, tales como:

- Educación universal, inclusiva y laica.
- Dignidad humana.
- Interés superior de la niñez y la adolescencia.
- Derecho a la educación.



- Derecho a la protección de la salud.
- Derecho a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho al sano desarrollo integral.
- Derechos sexuales y reproductivos.
- Derecho a la igualdad sustantiva y no discriminación.
- Derecho a una vida libre de violencia.

A las y los legisladores les recordamos que su deber es emitir leyes que respeten, garanticen y protejan los derechos fundamentales de todas las personas, y en particular, priorizar el interés superior de la niñez y la adolescencia, tal y como lo mandatan el artículo 1 y 3 de la Constitución Mexicana en razón de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, desde la Asamblea Feminista, denunciarnos y reprobamos la inconstitucional e inconveniente reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León que se pretende llevar a cabo desde el Congreso de Nuevo León.

Exhortamos a las y los congresistas a que no colaboren con esta reforma y legislen con estricto apego y respeto a los derechos humanos, al interés superior de la niñez y la adolescencia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

ASAMBLEA FEMINISTA DE NUEVO LEÓN.

Espacio de encuentro de colectivas, organizaciones y mujeres autónomas feministas

Contacto:

Página de FB: Asamblea Feminista NL



Dip. Juan Carlos Ruiz García
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Atención: Diputados y Diputadas de la Septuagésima
Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León.



ASUNTO: Se solicita considerar como principio rector el interés superior de la niñez y la adolescencia en la iniciativa de reforma por adición del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Apreciables Diputados y Diputadas de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, por medio del presente acudimos respetuosamente a solicitar se tomen en cuenta las siguientes consideraciones para la reforma por adición del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ANTECEDENTES

El pasado 19 de junio de 2019 se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales el expediente **12735/LXXV**, mediante el cual presenta **Iniciativa de Reforma al artículo 3° párrafo séptimo y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, suscrito por la Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez, suscribiéndose la Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López, que a la letra dice:

... "Único. - Se reforma por modificación los párrafos quinto, séptimo y noveno, y se adicionan los párrafos décimo y décimo primero al artículo tercero la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, recorriéndose los subsecuentes párrafos para quedar como sigue:

Artículo 3.-

...

La educación es libre; pero la que se imparta en los establecimientos oficiales de educación será, además, obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado y los municipios en los términos que disponga la Ley, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, y la media

superior, serán obligatorias, la educación superior lo será en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, al efecto el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

Además de impartir la educación básica y media superior obligatoria, el Estado promoverá y atenderá la educación superior y la universalización de la educación inicial, así como todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo del individuo, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Para cumplir con los anteriores objetivos, el Estado y la autoridad educativa estatal, promoverá e impartirá la Escuela para Padres, como una forma de participación activa de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las Leyes de la materia. Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso”

Posteriormente el Expediente Legislativo Número 12895/LXXV presentado por la Dip. María Dolores Leal Cantú fue turnado a la Comisión de Puntos

Constitucionales en el sentido de modificar el artículo 3° y 34° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, proponiendo la siguiente redacción:

...

"Artículo 3.-

...

Toda persona tiene derecho a la educación, el Estado y los municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, básica, media superior y superior, dicha educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia. La educación superior será obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado establecerá políticas públicas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en los términos que la ley señale.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

La Universidad Autónoma de Nuevo León tendrá la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como realizar sus fines, determinar sus planes y programas, y administrar su patrimonio en los términos de la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las leyes respectivas determinarán las profesiones que requerirán de título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo, las instituciones que han de expedirlo y registrarlo, así como las sanciones que deben imponerse a quienes ejerzan una profesión sin cumplir los requisitos legales.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios de difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

...

Artículo 34.- Son obligaciones de los nuevoleonenses:

I.- Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;"

...

Atendiendo a que nuestra organización civil tiene como **misión** la protección del **interés superior de la niñez**, así como el impulso de los **derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes**, consideramos que las iniciativas en comento presentan un enfoque sistémico para su posterior ejecución, sentando las bases de estas en el marco de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

La **educación inicial** y la **corresponsabilidad** a través de la **Escuela para Padres** son aspectos indispensables para el **óptimo desarrollo infantil**, sin embargo, la reforma al artículo 34 Constitucional *limita* el concepto de educación, a aquella impartida en las escuelas, dejando fuera la posibilidad de la educación a distancia. Hoy más que nunca nos hemos dado cuenta de que la autoridad educativa puede y debe fortalecer los protocolos para la educación a distancia.

Deseamos manifestar nuestro **rechazo** hacia la iniciativa del Diputado Juan Carlos Leal Segovia relacionada al **PIN PARENTAL** y el hecho de que, a pesar de que, en anteriores Sesiones, ha puntualizado que efectivamente la homologación de la Constitución local con la Declaración de los Derechos Humanos está enfocada al *tipo* y no al *contenido* de educación, su postura ante la comunidad confunde a los padres y madres de familia, afectando el **óptimo desarrollo** de las niñas y niños.

Los niños, niñas y adolescentes no son objeto de juego, ni faro para llamar la atención. La protección de sus derechos es responsabilidad de cada una de las personas que estamos a su alrededor.

El cambio de paradigma hacia los buenos tratos para la infancia nos invita a reconocerlos como seres poseedores de derechos, con una autonomía progresiva que por ningún motivo debe representar la limitación al ejercicio de sus derechos.

Sembrar duda, miedo y desinformación entre los padres y madres de familia al hacerles creer realidades inexistentes es una pésima práctica que debe ser rechazada y sancionada.

Si bien, la Declaración de los Derechos Humanos establece que: ... *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*...; la Convención Sobre los Derechos del Niño, como documento vinculante estipula que *“Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”*.

Por lo antes expuesto atentamente solicitamos:

PETITORIOS

PRIMERO: Se considere como principio rector, el interés superior de la niñez y la adolescencia, en la iniciativa de reforma por adición del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

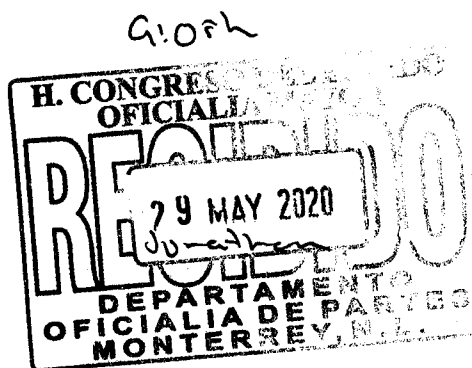
SEGUNDO: En el supuesto de que esta H. Legislatura considere necesario agregar la homologación a la Declaración de los Derechos Humanos, anexando el texto: *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*, solicitamos se considere la siguiente redacción: *“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, la cual deberá garantizar la protección del interés superior de la niñez”*, con la finalidad de evitar que una errónea interpretación de la ley coloque en situación de vulnerabilidad a los niños, niñas y adolescentes.

TERCERO: Se realice difusión entre la comunidad sobre el alcance real y transparente de la homologación del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de evitar confusión, miedo y lagunas que afectan el interés superior de la niñez.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su interés en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, me despido de usted quedando a sus órdenes.

Monterrey, N.L. a 29 de mayo de 2020

Mariana Villalobos Orta
Directora
Fundación Lobos



sin anexos



Monterrey NL a 29 de Mayo del 2020

Estimados Diputados del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

1. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORE
2. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
3. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
4. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
5. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
6. DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
7. DIP. MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
8. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES
9. DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL
10. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
11. DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
12. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
13. DIP. JESUS ANGEL NAVA RIVERA
14. DIP. SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
15. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL
16. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ
17. DIP. ZEFERINO JUAREZ MATA
18. DIP. JORGE DE LEON FERNANDEZ
19. DIP. ALEJANDRA GARCIA ORTIZ
20. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRIGUEZ LOPEZ
21. DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA
22. DIP. ADRIAN DE LA GARZA TIJERINA
23. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ
24. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ
25. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA
26. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNANDEZ
27. DIP. MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ
28. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO
29. DIP. CELIA ALONSO RODRIGUEZ
30. DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ
31. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
32. DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ
33. DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES
34. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA
35. DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS
36. DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNANDEZ
37. DIP. ASael SEPULVEDA MARTINEZ
38. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
39. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES
40. DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU
41. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO
42. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

Les agradecemos voten a favor el adicionar en el artículo 3o de la constitución del Estado de Nuevo León el párrafo que dice "los Padres de Familia tendrán el Derecho preferente a elegir la educación para sus hijos"

Es un Derecho que esta dentro de Tratados Internacionales y un Derecho Humano que los menores tienen a que sus padres velen por su cuidado, su salud, y su educación. Lo contrario sería una discriminación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Estado de NL. los Padres de Familia contamos con su voto.

Solicitamos se coloque en el orden del día de la sesión programada para el viernes 29 de Mayo.

Este es un tema de suma importancia para todas las familias, la reconstrucción del tejido social tiene su origen en el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas y los niños, niñas y adolescentes merecen la seguridad legal de su futuro.

Atentamente

Luz María Ortiz Quintos v
Instituto Nacional de Consultoría Familiar.



sin anexos

Jorge L. Argueta
Alianza Ciudadana de Padres de Familia